

cimiento de la finca de la finca y estado de las demas provincias desta union pues esta ciudad como cabeza dellos tiene obligacion de mirar su conservacion tanto como la propia pues los frutos della son los que alimentan esta y sin ellos mismos se hubiera de cargar al tiempo de sus cosechas y en los mismos en esta ciudad vendrian á quedar en tan subidos precios que se seguiran notables inconvenientes y como quiera que queda bastantemente verificado la justificacion deste servicio se ha de lograr y en que su finca y administracion sea cierta y segura mediante lo qual su voto y parecer es que esta ciudad de méxico como tan leal ha sido y es y sera por lo que á ella toca debe venir en esta union de armas en la cantidad que sus fuerzas pudieren tolerar al tiempo que se dispusiere precediendo para ello las calidades que su magestad por su real cedula espresa de que el indio y el pobre sean reservados y para esto es foroso mediante la concesion que su exelencia se sirvio hacer por su papel de diez y seis del corriente tener tiempo suficiente en que esta ciudad pueda sin aceleracion conocer sus fuerzas y las de las demas provincias para que el repartimiento de los duscientos y cincuenta mil ducados comprenda toda esta nueva galicia nueva vitocaya nicaragua guatemala trujillo chiapa comayagua y yucatan cada uno en lo que fuere justo conforme sus fuerzas y conocida la cantidad cada provincia en su distrito examine los generos en que sea la finca mas segura y cierta y tenga buen logro este servicio de union de armas durante los quince años della ó menos lo que durare el tenerla su magestad para las guerras y sustentar las armas que espresa en dicha su real cedula en las cuales y eso en otras cosas se han de convertir como se espresa en la real palabra real de su magestad que lo presente y asegura por que cumplido el dicho tiempo ha de cesar y el genero ó generos

sobre que se hubiere cargado la finca ha de volver á quedar libre como lo esta agora y la administracion de los generos en que se cargare esta renta para que se haga con mas suavidad la ha de tener esta ciudad en la forma y con las capitulaciones que se asentaren y calidades que se pidieren en favor deste reino para mas bien alimentar y poner en conveniente disposicion los generos sobre que se cargare pues todo va mirando al mayor servicio de su magestad y alivio de sus basallos por que todo aquello en que fuere servido de favorecer y ampliar con mercedes á sus basallos viene á resultar el mayor bien suyo y en tener ellos mayores fuerzas para mas servirle pues es cierto que su mayor grandeza consiste en la mayor riqueza de sus basallos y ningunas tan grandes como las que vienen de su poderosa mano de manera que haya de correr esta contribucion en un tiempo mismo en todas las provincias espresadas y con estas calidades y con las demas que no siendo contrarias ó apuntaren por los demas capitulares como sean enderesados al mayor servicio de ambas magestades bien deste reino y mayor acierto deste servicio viene con ellas como si aqui las espresara y que este es su voto del cual pide y suplica al señor corregidor le mande dar testimonio para en guarda de su derecho don fernando de angulo reinoso.

El señor don pedro diez de la barra correo mayor desta nueva españa dijo que habiendo mirado con particular desvelo y amor la cedula de su magestad por donde manda que este reino le sirva con duscientos y cincuenta mil ducados al año por espacio de quince para la union de armas en defensa destes reinos como quiera que se diese á la naturaleza del absoluto señor contribuirle sus basallos con todo aquello que hubiere menester para su conservacion de su imperio parece que no puede esta ciudad escusar-

se de venir en ella asi para que como su magestad advierte por la dicha su real carta se han de convertir en beneficio y seguridad destes y las flotas que en ellas comercian y que las necesidades con que el patrimonio real se haya son tan notrios que no puede acudir á esta defensa sino es valiendose de sus basallos y siendo los de este reino tan interesados en el amor y mercedes con que su magestad cada dia los honra es su voto y parecer que continuando méxico en su radicada lealtad venga en lo que su magestad manda pues es cierto que en esto me nos ha habido duda ni repugnancia desde que por carta del señor marquez de la hinojosa presidente que fue del concejo real de indias y lo insinuo el año pasado de seiscientos y veinte y siete y cuando el exelentísimo señor marquez de cerralvo lo declaro á esta ciudad en diez de octubre deste año de seiscientos y veinte y ocho años luego al punto se hubiera servido en ello se ha escrito á su magestad sino de seando méxico el mayor acierto y disposicion en su efecto lo ha ido pensando pero supuesto que su exelencia por sus papeles aprieta en que se concluya el venir en la dicha union es justo hacerlo para que se conosca que siempre se ha estado llano á esto y que por lo que méxico debe atender al real servicio y que el que este reino le hiciere sea efectivo sin embargo de que las fuerzas de méxico son sujetas á varios accidentes se ha de entender que en cuanto á la cantidad que ha méxico ha de tocar y la forma de su administracion y advitrios sobre que que ha de cargar se ha de ir mirando de manera que sea sin perjuicio de la republica ni vasallos en cuanto se pudiere y que para ajustar la cantidad de los duscientos y cincuenta mil ducados se disponga en la forma conveniente avisando á su magestad como conviene á su servicio la parte en que se hubiere de cargar y fuerzas con que

méxico se haya y este es su voto y parecer y pide testimonio.

El señor non andres de balmaceda regidor y procurador mayor desta ciudad por escrito dijo que habiendo mirado en el breve tiempo que ha que su exelencia señor marquez de cerralvo manifesto la cedula de su magestad que fue á diez de octubre deste año en que manda que méxico y sus provincias le sirvan con 250,000 ducados cada año por espacio de quince que ha de durar la union de armas que hace con sus reinos en defensa propia y castigo de los que la invadieren ha procura'o con atento desvelo la mayor disposicion en el real servicio y aunque es notorio las fuerzas de méxico no son bastantes que se puedan imponer fijamente en sus fincas la cantidad que se manda por estar sujetos á varios accidentes de temporales mas y enemigos que forzosamente ha de cargar en los naturas á quien su magestad tanto en cargar sean reservados y como quiera que el mayor servicio que su magestad se puede hacer es la conservacion de los reinos y relevacion de sus basallos ha sido esta causa que ha podido dilatar el haberse tomado el mismo dia la resolucion se viene es verdad que desde el mes de noviembre del año pasado de mil y seiscientos y veinte y siete se le insinuo en carta al señor presidente marquez de la hinojosa en respuesta de otra suya y despues en las flotas y avisos á su magestad se le ha declarado el amor y lealtad con que méxico siempre esta dispuesto á su real servicio y que es justo que su exelencia señor virrey entienda que el haber ido dilatando esto ha sido y es como deseo que este servicio sea efectivo y que no venga á faltar al mayor tiempo y que con seguro del su magestad disponga sus armadas y supuesto que la intencion es conocida y sin embargo el señor virrey apresura que tome resolucion habiendo para ello manifestado que méxico solo venga

por lo que le toca y cinco leguas en contorno con ciento y treinta y cinco mil pesos cada año sin haberse hecho computo con las demas provincias que se agregan á esta contribucion sino poco mas ó menos señaladola.

En su voto y parecer de venir como viene en que méxico venga en esta union pues á ello no puede faltar por ningun camino por deberse á la naturaleza de su lealtad contribuirle para la defensa y conservacion de su imperio pues es cierto que como padre que es de sus basallos la necesidad en que esta su patrimonio le obliga á esta nueva contribucion pero juzga este capitular que juntamente con venir en esta ocasion que espera el desempeño de su amor y lealtad continuandola para que sea fijo y permanente y cada provincia contribuya segun sus fuerzas que consiste el acierto de todo en la eleccion del arbitrio y genero sobre que ha de cargar pues siendo las demas provincias deste reino interesadas podria cargarse en generos iguales de que resultase en ellos un crecimiento esesivo en perjuicio de los basallos por que no ha de tener mas de una carga y mediante á que su excelencia por villede diez y seis deste mes dice que en cuanto á los generos en que se hubiese de cargar forma y modo de administracion y sabiduria del estado y frutos de las demas provincias para el termino suficiente para ello á esta ciudad para que piense la forma desta contribucion y los generos y arbitrios en que se ha de cargar que sean de las calidades que se requieren para que no perjudiquen á la contribucion del reino ni vejen á los vasallos ni los naturales indios se comprendan en ellos comunicado con todas las ciudades y provincias desta nuva españa nueva galicia nueva viscaya guatemala nicaragua trujillo chiapa comayagua y yucatan las fuerzas que tienen y los generos mas libres para que aunando se todos y cargando á cada uno lo que

le tocara en finca cierta y segura libre de acidentes con justa y concordia y á un tiempo quede asentado enteramente el servicio de los 250,000 ducados pues en la consecion de méxico por lo que asi toca que dan las demas comprendidas á ella y no hay que poner duda ni con obligarla á cantidad señalada hasta que procedan las diligencias que ofrece su excelencia pues ni sabe de donde se ha de sacar ni como se ha de repartir por que de otro modo haya este capitular que sera de servicio de su magestad por que no es justo que á ninguna provincia se le cargue mas de lo que sus fuerzas con comodidad pudiera dar si esto se empesare señalando méxico cantidad fuera muy posible que cuando llegase á las demas provincias faltara mucho ó méxico que dase mas cargado de lo que debe y es razon especialmente estando como esta dispuesto no solo á este servicio pero á la ejecucion de la real voluntad y conservacion destes reinos en todas ocasiones y para llevar el servicio como se hara en concordia de todos y á su magestad no les de ningun inconveniente el que la contribucion empiese á correr desde el año de 630 pues desde el día que empesare han de correr los quince y este año que hay de demora es bastante para sin alzar la mano disponerlo todo avisando á su magestad como se ha venido en la dicha union y se queda tratando de lo referido manifestandole, el estado del reino y lo demas que convenga lo cual sin atencion se miran las ordenes y cédulas reales despachadas para este efecto se conocen sin disputar haber considerado lo mismo en su despacho el rey nuestro señor pues bien que si este año no se pudiera efectuar la citucion y lo demas deste servicio y lo que para su perpetuidad conviene se haga el imbio por medio tomandolo emprestado de los gastos de guerra y otras cosas deste reino como de dichacédula parece en que

nos da como tan piadoso señor y padre el camino abierto para la mayor disposicion á que si faltaremos no solo cree este capitular se dara por servido antes lo contrario pues no son estos de los casos en que el venir la ciudad los esetua pues en el cumplimiento esta el servicio y no en la promesa y en que la dicha cantidad de 250,000 ducados se hayan de convertir en los efectos para que su magestad insinua y que cumplidos los dichos 15 años haya de cesar precisamente y que la administracion en lo que tocara á méxico ha de correr por mano desta ciudad debajo del asiento y capitulaciones que hiciera y que si en los generos que se cargaren en el discurso del tiempo tu bieren asidentes que los minore haya de poder elegir la ciudad otro el que le pareciere para continuar lo que fuere á su cargo de satisfacer sin que tenga necesidad de mas de lo que ella en su disposicion se haga de ejecutar precisamente y que si para la mayor perpetuidad del genero y advitrio que se diere para cargar esta contribucion fuere necesario el que se suplique á su magestad se sirva de hacer algunas mercedes ó concesiones de privilegios se han de poder impetrar pues el intento desta ciudad es siempre el asierito de su mayor servicio y que en esta forma y corriendo las contribuciones de todas las provincias á un mismo tiempo avisandoles para que se correspondan con esta ciudad quede obedecida lo que su magestad por su real carta manda y este es su voto y parecer y pide que para en guarda de su derecho se le de testimonio.

El señor don juan de figueroa dijo que se confirmaba y conforme con el voto y parecer del dicho señor don andres de valmaceda y pidio se le de testimonio.

El señor don diego de monroy dijo que este capitular tiene dado su voto en el cabildo que por esta ciudad se hizo en catorce deste presente mes á

que su excelencia se sirvio de mandar en quince del esta ciudad se resuelva en lo que debe y puede hacer en la union de las armas que el rey nuestro señor mando para el bien de todos sus reinos y por cumplir con lo que su magestad por su real cédula ordena y lo que su excelencia advierte en que se resuelva le parece que se debe conceder que se haga la union de las dichas armas y se le sirva en ello por esta ciudad como cosa tan justa y del servicio de Dios nuestro señor pasificacion y defensa de todos sus reinos y asi por lo que toca á este capitular y en su nombre de la dicha ciudad viene en que se asiente la dicha union en los generos y cosas que parecieren mas convenientes conformandose con lo que su magestad mando por su real cédula que sea sin daño ni perjuicio de los naturales y menos bejacion de los pobres la cantidad que á esta ciudad le hubiere de tocar respectivamente considerando la necesidad que hoy tiene concediendo el termino conveniente y necesario para buscar los medios mas suaves sobre que se haya de asentar por el tiempo de los quince años y menos si se acabare antes la dicha union y para que todos los vecinos y moradores nacidos en estos reinos acudan con mayor gusto á la parte que desto les tocara le parece á este capitular que debe la ciudad suplicar á su magestad se sirva de hacer merced á estos reinos en que los oficios y honras que en ellos se hubieren de proveer así de dignidades de calongias y prevenidos veneficios y curatos simples de estos reinos y plazas de oidores alcaldes y fiscales de las audiencias dellos y gobiernos y oficiales reales sean mitad para los nacidos y en estos reinos benemeritos para ellos y para mitad para quien su magestad fuere servido de hacer y que las encomiendas que tienen los desendientes de conquistadores destes reinos se perpetuen ó se les consedan otras tres vidas mas y lo de-

mas que la ciudad pidiera á su magestad le haga merced y que estas mercedes que este capitular propone se pidan á su magestad haga á todos estos reinos es su intencion no pedirlo por condicion deste servicio sino para que mas suavemente acudan todos á la dicha union y se animen para otros servicios que fuere servido mandar y si necesario fuere pida esta ciudad al exelentísimo señor marquez de cerralvo conceda licencia para que vayan uno ó dos regidores á dar cuenta de todo á su magestad—Y que este servicio de la dicha union se entienda no quedar obligados los propios desta ciudad ni los regidores que vienen en esta union ni sus personas ni caudales en ningun tiempo y pide testimonio.

El señor don gonzalo de cordova se conformo con este voto y por estar enfermo se salio con licencia.

El señor depositario general pedro de alzate dijo que se conforma con el voto y parecer del señor don andres de valmaceda.

El señor don diego de soto cabezon se conformo con el voto del señor don diego de monroy.

El señor juan francisco de vertiz quiere oír.

El señor don juan caballero por escrito dijo que supuesta la relacion que á vuesa señoria ha fecho el exelentísimo señor marques de cerralvo de la voluntad de su magestad dando carta que vuesa señoria remitió en que manifestaba tener voluntad que este reino le sirva con la cantidad que ordena para la union de las armas de todos sus reinos y provincias y necesidades que manifesta tener por estar tan atenuado su patrimonio soy de parecer que esta ciudad de mexico como una de las provincias señaladas por el dicho señor exelentísimo marques de cerralvo y como la principal cabecera de todos le sirva á su magestad con la parte que le cupiere conmensurada la cantidad de los doscientos y cincuenta

De testimonio en razon deste voto por mandado del secretario general fernando de sosa en 12 de junio 1630 con parecer de su asesor

mil ducados de que su magestad manifiesta tener necesidad al presente para que la parte que asi cupiere se le remita con consideracion que la aplicacion de la parte que asi cupiere dar á esta ciudad se adquiera por los medios de menos vejacion que ser pueda á los pobres vecinos deste reino y con ninguno de los indios naturales de el.

Cosa cierta es y atentada segun natural razon y disposicion de derecho que los reyes por razon del servicio y tributos con que sus subditos se corresponden estan obligados á tener seguros los mares y caminos de sus reinos para que en ellos no se hagan robos ni maleficios asi por los estraños de sus reinos por los basallos incorregibles con todo es asi mismo asentado en derecho que cuando los dichos tributos y derechos no son suficientes para la dicha defensa puede este dicho efecto y no para otro alguno ó imponer nuevos tributos ó imposiciones por que entonces vienen á convertirse en propia utilidad de los dichos subditos y en aquel mesmo efecto por que si ellos fueran acometidos de los enenmigos lo convirtieran esta relacion manifiesta su magestad por su carta remitida á vuesa señoria y en resolucion respeto de las causas tan urgentes como la presente puedan los reinos imponer tributos como sucedio el año de mil y doscientos y cinco en el reino de aragon y cataluña diminuido el patrimonio real del rey don pedro el segundo impuso aquel tributo y servicio que llamaron el monedaje y asi mismo para reparo de la infeliz jornada de inglaterra el año de mil y quinientos y noventa pidio su magestad á los reinos de españa y se le concedio en cortes del socorro de ocho millones.

Ejemplos son estos y otros que pudiera referir que omito para que vuesa señoria hallandose obligada á que la accion que su magestad pudiera con apremio mandar se hiciera quiera se haga con toda gracia y liberalidad pues el socorro con que á su magestad se

acudiere en la ocacion presente conocidamente es para efecto de conservacion de la paz de sus reinos y para que sus subditos no reciban oprecion de los enenmigos que pretenden inbadir los reinos de su magestad y esto me pareció don juan caballero y medina.

El señor francisco moran de la cerda dijo que habiendo conferido las causas que á su magestad mueven para lo que invia á mandar á esta ciudad y leales basallos que en ella tiene y que miran á su propia defensa y utilidad publica y á la necesidad que aprieta para atajar la inbacion que en estas partes pretenden hacer el enemigo y vistas las cartas de su magestad con entrañable amor y voluntad y lo que el exelentísimo señor marquez de cerralvo virrey desta nueva españa ha representado en su real nombre en la junta que hizo en diez de octubre deste año ha hallado que como tan catolico y cristianísimo rey y señor nuestro las justifica mas en la obligacion lijitima que hay para hacerlo que en su absoluto poder con que es su voto y parecer que esta ciudad debe acudir con la contribucion de armas que se pretende hacer y el rey nuestro señor manda por sus reales cédulas con la parte que le cupiere habiendose visto primero para la cantidad con que hubiera de acudir los generos de donde se ha de sacar y poner en finca fija para que conforme á ellos como cabeza que es este reino se muestre mas liberal y no encoja la mano á todo lo mas que pudiere hacer en servicio de nuestro rey y señor con que su magestad ha de ser servido de relebarla desta obligacion si la causa que obliga á ella sesare antes de los quince años que ha de durar la dicha union de armas sin que se pueda alegar costumbre ni prescripcion para que con lo que acudiere no quede perpetuado y con las capitulaciones que esta ciudad propusiere para este efecto y es lo que sien- te y su voto y parecer deseando en todo servir á ambas magestades y pido

testimonio y en todo se conforma don fernando de angulo.

El señor don diego lopez de zarate. Dijo que habiendo considerado las causas y razones que su magestad con su

Señor don diego lopez de zarate

gran venignidad manifiesta á sus basallos en la carta que escribio á esta ciudad de veinte de mayo del año pasado de seiscientos y veinte y siete mandandole le sirva este reino con doscientos cincuenta mil ducados cada año por espacio de quince para con ellos y los que ha de contribuir el reino del piru armar doce galones y tres pataches para la defensa de las flotas que deste reino y de aquel van al de castilla en que viene á convertirse en la defensa propia y castigo de los que los inbadieren ha procurado con atento cuidado y desbello como celoso basallo de su magestad considerar el mejor acierto de lo que manda la forma y disposicion deste servicio porque siendo ansi que este rio como tan interesado no puede eximirse aun que sus fuerzas son muy limitadas de servir á su magestad pues se le debe á la naturaleza de absoluto señor demas de que habida esta accion la generalidad deste servicio pues cuando fuera particular debia méxico mostrarse con mayores veras por el amor y voluntad con que su magestad trata á sus basallos en este reino.

Y si al de aragon le vasto para acudir á este servicio la justificacion del siendo tan esento de los peligros como libre de las imposiciones mas bien lo sera méxico pues para el seguro de las contribuciones dispone este servicio.

Jusga por conveniente y es su voto y parecer que méxico debe venir en esta union como desde luego este capitular viene en ella y en la cantidad que á méxico le cupiere para que se conozca que la voluntad de méxico nunca ha faltado ni faltara jamas en venir en lo que fuere del servicio de su magestad y que para que este lo sea cumplidamente y tenga efecto el que todas las provincias desta nueva españa nue-